

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0554-2023 del 11 de abril del 2023, se denuncia ante la Corporación que *"se está haciendo uso del recurso hídrico desde un nacimiento de agua ubicado en la vereda Cuatro Esquinas de la cual se están beneficiando alrededor de 16 familias, lo anterior, sin la autorización de Cornare. Adicional toman el caudal sin ningún control y la fuente está presentando desabastecimiento por lo que se requiere una visita urgente de Cornare"*.

Que, en atención a la queja descrita, el día 18 de abril del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-02388-2023 del 26 de abril del 2023, donde se concluye lo siguiente:

"(...)

El señor Sergio Mauricio Castrillón Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 1036606850, no tiene registrado el recurso hídrico para uso doméstico.

El señor Sergio Mauricio Castrillón, ha implementado un tanque de almacenamiento, con retorno del reboce al cauce y manguera para conducción del recurso hídrico, instrumentos que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

El caudal disponible de la fuente hídrica Sin Nombre, según consulta del Geoportal Interno de Cornare es de 2,64 L/s, no obstante, se debe realizar la buena administración del recurso hídrico.

De la fuente hídrica Sin Nombre, además del señor Sergio Mauricio Castrillón, también se abastecen alrededor de dieciséis (16) familias, las cuales a través de la señora Dahiana Laverde Mira identificada con cédula de ciudadanía No. 1.011.414.696, se realizará el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01750-2023 del 28 de abril del 2023 se requiere al señor **SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.606.850, para que en un término de quince (15) días, solicite ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH.

Que mediante el artículo segundo ibidem se recomienda al señor **SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ**, llevar a cabo la implementación del diseño de obra de captación que se suministra Cornare para caudales menores a 1 L/s y garantizar el caudal ecológico.

Que el día 20 de abril del 2026, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-01750-2023 del 28 de abril del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-02699-2026 del 11 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizados en el predio de propiedad del señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con PK Predio 6902004000000200001, se constató que el usuario efectúa la captación del recurso hídrico a partir de una fuente superficial sin denominación, localizada en las coordenadas geográficas -75° 12' 4.54'' de longitud y 6° 32' 20.87'' de latitud.

El señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante el artículo primero de la resolución RE-01750-2023, tramita el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH ante Cornare (IT- IT-03197-2023 del 02/06/2026). Ver Imagen.

El señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ implementó la obra de captación del recurso hídrico, así como la adecuación de un tanque de almacenamiento, dotado de los respectivos dispositivos de control de flujo. Igualmente, se evidenció la instalación de tuberías destinadas a la conducción y descarga de los excedentes de agua hacia la parte baja del cuerpo hídrico, garantizando la adecuada evacuación de los caudales sobrantes

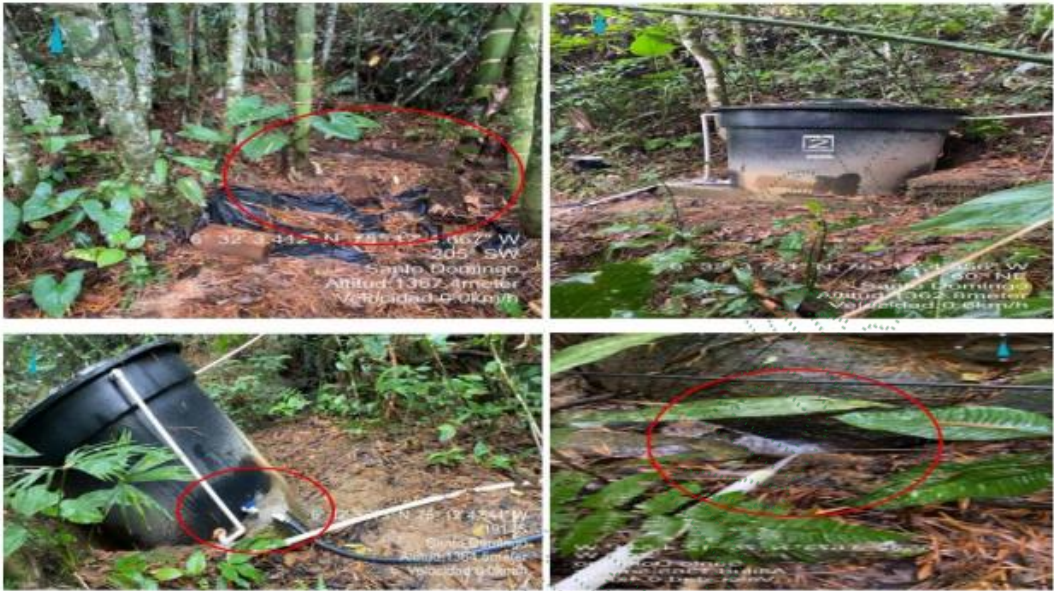


Imagen de las obras implementadas en el punto de captación, se evidencian tanques con las respectivas llaves de paso y control, además de las tuberías de conducción y descarga de aguas sobrantes.

La fuente hídrica presenta adecuadas coberturas vegetales en su parte alta y en las áreas circundantes de la microcuenca, conformadas por vegetación propia de la zona, lo cual favorece la regulación hidrológica, la protección del suelo y la disminución de procesos erosivos.

Estas condiciones contribuyen de manera significativa a la conservación del recurso hídrico, al promover la infiltración, la estabilidad de los caudales y la protección de la calidad del agua. De acuerdo con la información suministrada y lo verificado en campo, la vivienda no presenta ocupación permanente, sino un uso de carácter transitorio, concentrado principalmente durante los fines de semana. En este sentido, se infiere que la demanda del recurso hídrico es baja, asociada a patrones de consumo intermitentes y de corta duración, lo cual se traduce en una presión reducida sobre la fuente abastecedora.



Imagen de la vivienda del señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-01750-2023 del 28 de abril del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.606.850, para que en un término de treinta (30) días, solicite ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH	02/06/2023	X			El señor Sergio Mauricio Castrillón Muñoz, realizó el respectivo registro del agua ante la corporación (IT-03197-2023 del 02/06/2026).
ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, llevar a cabo la implementación del diseño de obra de captación que se suministra Cornare para caudales menores a 1 L/s y garantizar el caudal ecológico.	02/09/2023	X			En el predio se implementó obra de captación y la instalación de tanques de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control de flujo y descarga de aguas sobrantes.
De los 2 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-01750-2023 del 28 de abril del 2023, se dio cumplimiento a las mismas.					

26. CONCLUSIONES:

El usuario realiza la captación del recurso hídrico directamente de una fuente superficial sin denominación, cuya localización geográfica se encuentra plenamente identificada. Esta situación permite establecer la existencia de un punto de captación definido y verificable en campo, lo cual constituye un insumo técnico fundamental para la evaluación del uso del recurso hídrico y la correspondiente verificación de cumplimiento frente al registro otorgado.

El señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ dio cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo primero de la Resolución RE-01750-2023, al gestionar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ante Cornare, conforme al radicado IT-03197-2023. Lo anterior permite establecer que el usuario ha adelantado las actuaciones administrativas necesarias para la formalización del uso del recurso hídrico, en concordancia con las disposiciones de la autoridad ambiental.

Se evidencia que el usuario ha implementado infraestructura hidráulica básica para la captación, almacenamiento y manejo de excedentes del recurso hídrico, incluyendo dispositivos de control de flujo y sistemas de descarga. Estas obras permiten inferir un aprovechamiento organizado del recurso, con condiciones que favorecen su manejo técnico y la adecuada evacuación de caudales sobrantes, contribuyendo a la prevención de afectaciones sobre la fuente hídrica.

Las condiciones de cobertura vegetal presentes en la parte alta y en las áreas aledañas de la microcuenca favorecen la protección integral de la fuente hídrica, al contribuir a la regulación del régimen hidrológico, la conservación del suelo y la reducción de procesos erosivos. En este sentido,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

se evidencia un entorno ambientalmente favorable que aporta a la sostenibilidad, disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

El uso no permanente de la vivienda determina una baja demanda del recurso hídrico, asociada a consumos ocasionales e intermitentes, lo que implica una presión mínima sobre la fuente abastecedora y una menor incidencia en la disponibilidad del recurso.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900341885, dado que, durante la visita técnica de control y seguimiento se evidenció el cumplimiento de los requerimientos formulados al señor SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, mediante el acto administrativo con radicado RE-01750-2023 del 28 de abril del 2023, según consta en el informe técnico N° IT-02699-2026 del 11 de mayo del 2026.

Que, es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la queja ambiental **056900341885**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a al señor **SERGIO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.606.850, localizado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo; haciéndole entrega de una copia del mismo, además del informe técnico N° IT-02699-2026 del 11 de mayo del 2026.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056900341885
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 19/05/2026
Técnico: Orlando Vargas
Dependencia: Regional Force Nus

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04